

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO SOBRE LA MODIFICACIÓN PARCIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE LA PARCELA EN AVENIDA ANTONIO FERNÁNDEZ RAMOS Nº 9 EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMENSILLA (SEVILLA)**Ref.:** SPA/DPA/ASAS**Expte:** EAE/SE/109/2018/S**1. OBJETO.**

Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en su artículo 40.3 recoge los instrumentos de planeamiento urbanístico que han de ser objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental. La Modificación Parcial del Plan General de Ordenación Urbanística de la parcela en la Avenida Antonio Fernández Ramos nº9 en el término municipal de Almensilla (Sevilla) se encuentra entre los instrumentos de planeamiento incluidos en el artículo 40.3.b) de la Ley 7/2007.

El Informe Ambiental Estratégico se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada. Así, se formula el presente Informe Ambiental Estratégico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.6.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Este se realiza a los efectos de determinar que, o bien, el instrumento de planeamiento urbanístico no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se establezcan, o que, en su caso, el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

2. TRAMITACIÓN.

El 21 de febrero de 2018 tuvo entrada en esta Delegación Territorial la solicitud de inicio y su documentación para obtener la Evaluación Ambiental Estratégica de la Modificación Parcial del Plan General de Ordenación Urbanística de la parcela en la Avenida Antonio Fernández Ramos nº9 en el término municipal de Almensilla (Sevilla), formulada por el Ayuntamiento de Almensilla, conforme con lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. La documentación que acompañaba la solicitud consistía en el Borrador de dicha modificación y su Documento Ambiental Estratégico.

El 23 de marzo de 2018 la Delegación de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio resuelve admitir a trámite la solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica de dicha modificación de planeamiento.

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en el curso de este procedimiento fueron



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu886PFIRMAAdMaLEA0fSxfVeKfI.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	23/08/2018
ID. FIRMA	640xu886PFIRMAAdMaLEA0fSxfVeKfI	PÁGINA	1/5

El 11 de mayo de 2018 se recibe en esta Delegación el informe del Servicio de Bienes Culturales de la Delegación de Cultura en el que se concluye que « examinada la documentación remitida se observa que la Modificación no tiene incidencia sobre bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni el Inventario de Bienes Reconocidos. Por todo ello se informa favorablemente la citada modificación a los efectos de los artículos 39 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental y 32 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía».

LEYENDA CALIFICACIÓN

CALIFICACIÓN NNSS

RT Residencial y Terreno
R1 Residencial Grado 1
R2 Residencial Grado 2
R3 Residencial Grado 3
RU1 Residencial Unifamiliar Grado 1
RU2 Residencial Unifamiliar Grado 2
IND Industrial
EC Edificación a Conservar
ZV Zona Verde
TER Terciario

CALIFICACIÓN PLAN PARCIAL "A"

A-AL Áreas Libres
A-ED Equipoamiento Docente

CALIFICACIÓN PLAN PARCIAL "B"

B-UM Unifamiliar Altillo
B-UM1 Unifamiliar Altillo o Paracota 1
B-UM2 Unifamiliar Altillo o Paracota 2
B-J Áreas Verdes Públicas Jardines
B-ED Equipoamiento Docente
B-SIPS Servicio de Interés Público y Social

B-SIPS

Ámbito de la Modificación

LEYENDA CALIFICACIÓN

- CALIFICACION PGOU
 - R1 Residencial y Terciario
 - R1 Residencial Grado 1
 - R2 Residencial Grado 2
 - R3 Residencial Grado 3
 - R11 Residencial Unifamiliar Grado 1
 - R12 Residencial Unifamiliar Grado 2
 - IND Industrial
 - IC Edificación o Conservar
 - ZV Zona Verde
 - SINT Sistema de Interés Público y Social
 - TER Terciario

- CALIFICACION PLAN PARCIAL "A"
 - A-AL Areas Libres
 - A-ED Equipamiento Docente

- CALIFICACION PLAN PARCIAL "B"

LEYENDA PLAN PARCIAL "B"

- B-U-M Unifamiliar Adhesivo
- B-U-M Unifamiliar Entremedios
- B-UAP1 Unifamiliar Adhesivo o Paralelo 1
- B-UAP2 Unifamiliar Adhesivo o Paralelo 2
- B-J Areas Libres Públicas Jardines Equipamiento Docente
- B-ED Servicio de Interés Público y Social
- B-SIPS

Ámbito de la Modificación

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu886PFIRMA dMaLEA0fSxfVeKfI. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	23/08/2018
ID. FIRMA	640xu886PFIRMA dMaLEA0fSxfVeKfI	PÁGINA	2/5

Avenida Fernández Ramos 9. En la avenida existen viviendas unifamiliares retranqueadas, con predominio de espacios verdes. En la parte posterior de la parcela el entorno está caracterizado por viviendas alineadas al vial y adosadas a los linderos laterales. La modificación busca que la parcela pase de estar toda ella calificada como residencial unifamiliar a reflejar la dualidad que de los distintos entornos. Así la modificación propone que la parte norte se califique como “residencial” en su grado segundo (R2).

4. ANÁLISIS DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.



El Documento Ambiental Estratégico afirma que la modificación es de escasa entidad e incidencia. No da lugar a cambios de uso propiamente dichos. Las alternativas barajadas están condicionadas por el objetivo de adaptar el norte y el sur de la parcela al entorno existente.

La modificación no provoca ninguna afección ni a la vegetación natural ni a la fauna del municipio al no localizarse en una zona de especial valor paisajístico. Señala también la ausencia de afección al patrimonio urbano. En todo caso una leve mejora en la integración de los bordes de la parcela en el entorno urbano.

La modificación tampoco incide, dada su escasa entidad, en la movilidad de la zona, ya que no da lugar a unidades residenciales adicionales sino solo a la ampliación de la superficie de las viviendas posibles.

Por ello el documento ambiental estratégico afirma que los impactos previsibles se ciñen al hipotético proceso de construcción que se lleve a cabo en la porción de parcela en la que se cambia la calificación, y siempre tras su anexión a una o varias de las parcelas colindantes. Pero el objeto de la modificación no es la construcción de edificio alguno sino establecer las condiciones urbanísticas legales para poder utilizar el suelo de manera coherente con el entorno



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu886PFIRMAAdMa1EA0fSxfVeKfI.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	23/08/2018
ID. FIRMA	640xu886PFIRMAAdMa1EA0fSxfVeKfI	PÁGINA	3/5

urbano existente y a los criterios urbanísticos municipales. No obstante el documento ambiental, para un alcance más global, cita que los procesos de ejecución habrán de ceñirse a la Código Técnico de la Edificación y a la normativa urbanística, lo que implica en sí mismo un seguimiento de las consecuencias de la modificación prevista.

5. CONSIDERACIONES A LA DOCUMENTACIÓN URBANÍSTICA Y AMBIENTAL.

El desarrollo habrá de tener en cuenta la gestión de los residuos. El productor de los mismos debe incluir en el proyecto de ejecución de la obra un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá, como mínimo, lo indicado en el citado Real Decreto 105/2008.

Siempre es importante poner en marcha buenas prácticas ambientales con respecto al uso del agua.

Por su parte el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía es la normativa que regula el control de los efectos del ruido por lo que en todo caso se deberán respetar los valores de emisiones previstos en la tabla VII del mismo.

El Decreto 357/2010, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética ha quedado sin efecto al derogarse por Sentencia de fecha 21 de abril de 2016 del Tribunal Supremo. Actualmente y durante el periodo de transición hasta la aprobación del futuro reglamento, la regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07. La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y los Ayuntamientos, como órganos competentes en la materia, velarán porque se cumplan las prescripciones de ambas normas. Así, se tendrán en cuenta las previsiones establecidas en esta norma, encargada de establecer las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior, con la finalidad de mejorar la eficiencia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero, y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta

Cabe añadir además que la modificación afecta solo a las condiciones urbanísticas de los suelos, sin perjuicio de que el desarrollo de la construcción, en su caso, o puesta en funcionamiento de las actividades que alberguen, estarán reguladas por su propia normativa administrativa, constructiva y ambiental.

De acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu886PFIRMAAdMa1EA0fSxfVeKfI.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	23/08/2018
ID. FIRMA	640xu886PFIRMAAdMa1EA0fSxfVeKfI	PÁGINA	4/5

de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, esta Delegación Territorial en el ámbito de sus competencias,

RESUELVE

Que la *“Modificación Parcial del Plan General de Ordenación Urbanística de la parcela en la Avenida Antonio Fernández Ramos nº9 en el término municipal de Almensilla (Sevilla)”*, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las determinaciones ambientales indicadas en el presente Informe Ambiental Estratégico así como las incluidas en el borrador del plan y en el documento ambiental estratégico que no se opongan a las anteriores.

El Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de la publicación de su contenido íntegro en la sede electrónica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

El Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el BOJA, no se hubiera procedido a la aprobación del reformado en el plazo máximo de cuatro años. En tal caso, el promotor deberá inicial nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Contra el presente Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que proceda, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

El Delegado Territorial

Fdo: José Losada Fernández



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu886PFIRMAAdMaLEA0fSxfVeKfI.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	23/08/2018
ID. FIRMA	64oxu886PFIRMAAdMaLEA0fSxfVeKfI	PÁGINA	5/5